

## **INFORME N° 025 - 08**

### **TEMA**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Elaboración y embotellamiento de agua mineralizada. Encuadre de actividad. Ampliación del Informe 278/2006. Captación y embotellado de agua mineral en recipientes cuya capacidad es superior a los 2 litros. Adecuación del Informe N° 168/01.

### **DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA**

Vuelven las presentes actuaciones en orden a que esta dependencia se expida respecto de la situación que se describe a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

Se trata de un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quien solicitó el beneficio de exención del tributo en cuestión, en el marco de las disposiciones de las Leyes N° 11.490 y 11.518 de Pacto Fiscal, por las actividades de "Elaboración de sodas" y "Extracción y embotellado de aguas minerales" (códigos NAIIB-99 155411 y 155412, respectivamente).

En este contexto, se emitió el Informe N° 278/06, oportunidad en la cual se concluyó que la actividad de extracción, filtrado, ozonización, mineralización y envasado de agua potable corresponde ser encuadrada en la subclase 15541 "Elaboración de sodas y aguas" del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99). Asimismo, se resaltó que la actividad motivo de la consulta no encontraba un código NAIIB-99 específico, razón por la cual debería operarse una modificación en dicho clasificador a los efectos de permitir el correcto encuadramiento.

Habida cuenta de lo señalado se solicita, en esta instancia, se den precisiones respecto al código del Listado de Códigos de Actividad (LCA) que se corresponde al señalado código NAIIB-99.

#### **TRATAMIENTO**

Conteste con la recomendación efectuada en el Informe N° 278/06, se dictó la Disposición Normativa Serie "B" N° 03/2007 (con fecha 11/01/2007) por la cual se introdujeron modificaciones en el código NAIIB-99

155411, con la finalidad de incorporar en el mismo –que originariamente incluía sólo la actividad de elaboración de sodas- las actividades de elaboración de aguas, excepto las minerales. A partir de tal modificación el código de referencia comprende a las actividades de “Elaboración de sodas y aguas, excepto las minerales”.

Así las cosas, resta determinar la correspondencia del mencionado código NAIIB-99 en el Listado de Códigos de Actividad (LCA), en orden a establecer si la actividad en cuestión se encuentra entre las beneficiadas con la exención de pago del impuesto de marras, conforme las disposiciones de las Leyes 11.490 y 11.518 y sus respectivas modificatorias.

Al respecto se advierte que el código NAIIB-99 155411 ve su correlato en el código LCA 31000-26 “Fabricación de soda”, según surge del Anexo II de la Disposición Normativa Serie “B” N° 31/99, hoy incorporada como Anexo 80 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 01/04 (y modificatorias). Dicha actividad se encuentra exenta del pago del impuesto de referencia desde el 01/01/2003 conforme el artículo 33 de la Ley 13.003 (modificatoria de la Ley 11.518).

Sentado lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el Informe N° 168/01 –al expedirse con relación a la actividad de envasado de agua mineral en recipientes con capacidad superior a los 2 litros, esta Autoridad de Aplicación señaló que *“...el embotellado en la fuente de aguas en recipientes no permitidos para la comercialización de agua mineral no debe encuadrarse en la actividad “extracción y embotellado de agua mineral” (Código LCA 29000-03), sino en el que corresponde a la actividad “Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas” (Código LCA 31000-25)...”*, se estima conveniente en esta oportunidad readecuar dicho criterio interpretativo en orden a que se alinee con la modificación introducida por la Disposición Normativa Serie “B” N° 03/2007 en el NAIIB-99, incluyendo –en consecuencia- la misma en el código NAIIB-99 155411.

Sobre este último punto es conveniente resaltar que el código LCA 31000-25, en el cual se había encuadrado la actividad descrita en el informe citado, encuentra correspondencia en el NAIIB-99 con el código 155491 “Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas”,

exenta del pago del tributo de marras desde el 01/01/2003 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 13.003 (modificatoria de la Ley 11.518).

Así, el cambio de criterio en la codificación recomendada, no implica variación en la fecha establecida para el inicio del beneficio que acuerdan las referidas leyes.

### **CONCLUSIÓN**

Las actividades de extracción, filtrado, ozonización, mineralización y envase de agua potable, como así también la de extracción y envasado en la fuente de agua mineral en recipientes con capacidad superior a 2 litros, corresponden ser encuadradas en el código NAIIB-99 155411 "Elaboración de sodas y aguas, excepto las minerales" (LCA 31000-26), exenta de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2003 conforme el artículo 33 de la Ley 13.003 (modificatoria de la Ley 11.518).

**V° B° DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA**

**03 / 04 / 08.-**